

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

REFERENCIA.	SINGULAR.
Demandante.	Reyner Antonio Acevedo López.
Demandado.	Olga Clemencia Giraldo López.
Radicado.	05001 31 03 011 2021-00056 00
Asunto.	Termina por pago.

Se accederá a la solicitud de terminación por pago presentada por la parte demandante y su apoderado judicial con facultad para recibir en los términos del artículo 461 del CGP (archivo 1.1. C-1), toda vez que reúne los requisitos allí establecidos; petición que está coadyuvada por la parte demandada. Como consecuencia se levantarán las medidas cautelares

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 del Código General del Proceso se acepta la renuncia a los términos de ejecutoria de esta providencia, solicitada por ambas partes.

Por otro lado, se dará finalización al trámite de nulidad propuesta por la pasiva, por sustracción de materia.

En consecuencia, de todo lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. Termínese el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

Segundo. Levántese el embargo y secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 001-503598 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur, de propiedad de la señora OLGA CLEMENCIA GIRALDO LOPEZ con C.C. 43.094.812.

Ofíciase en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur e informándole que la medida de embargo les fue comunicada mediante oficio 189 del 23 de marzo de 2021.

Tercero. Se acepta la renuncia a los términos de ejecutoria de esta providencia solicitadas por ambas partes.

Cuarto. Termínese el trámite de la solicitud de nulidad elevada por la parte pasiva, por sustracción de materia.

Quinto. Archívese las presentes diligencias, una vez quede en firme esta decisión.

4.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**BEATRIZ HELENA DEL CARMEN RAMIREZ HOYOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31934b57f2860003e5e84a6b88b1527c7e8f1ecea78b99248ebc6fbbe7b22809

Documento generado en 28/06/2021 10:00:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**